cia de visia, dicló a do declarandose

compelente parque se trataba, de amon-

rar derechos privacios de posesion sobre

Tios de los vecinos y para abrevadero

ele ganades, fusistié en el requerimiente

de conformidad eop el dichmen de la

Comision provincial, que consideraba el

enes sinesend is diferency decire

calcilla en 125 pescias.

.obasil

les perfectes pourridos en la Casa de bé-

neficencia de esta capital euvo gasto

Se acuerda gublicar una circular en

provengase a estas temitan los estados

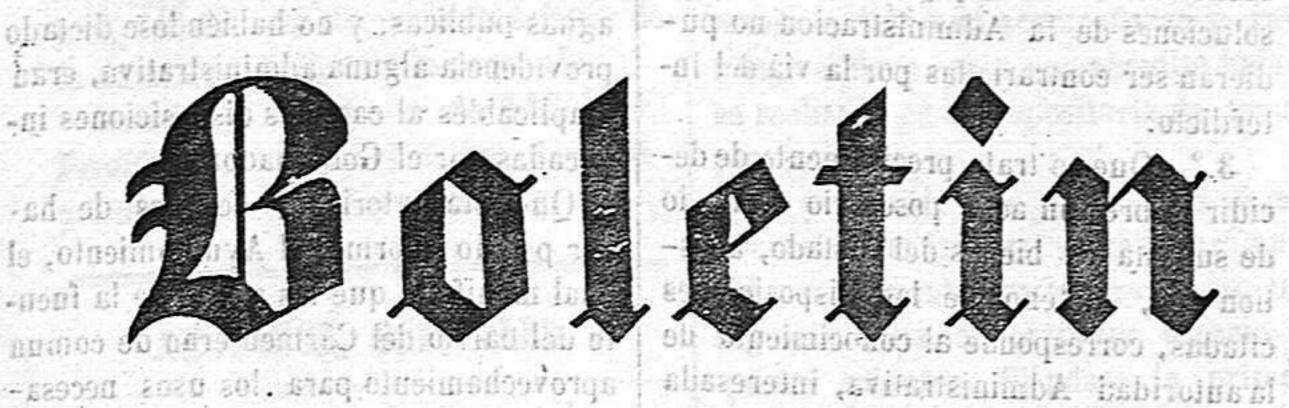
de débites came ya debian haberle veri-

Se concede à Manuel Sabale Guiller-

fin este estado y no habiendo) mas

asuntos pendientes de despacho, se le-

me vecino de Vandellós el ingreso en la



El Gobierno de la República, confer- | - Vista el act. 296, núm. 3.º de la lev

mailtreanna ann ASSI ah alanne ah f et besin'l la mas abethi akk at se

febrero de 1850 y oktas xarias Reales el Bolefii Sacia recendando a los Avun-

de primera instancia, segon la ley de f en mantener al comprador en la pose-Enjuiciamiento civil, y en que nacl Had de la finea enejenada. sin perjuicio

# of the construction of the Casa de benelleenela de Turlera, en alepeion a su estado de pobreza é ima-

cadas per las Administracion, porque en defectos de propiedad por las resolu-

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes y siguientes à Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris à 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

isto el art. 297. nam. "L' de la arc

Servicumbres de aguas lundadas en u-

-ileniese de len Núm! 3221 de justi-

si et segun el cual es lambien de la

cià el conocimiento de las cuestiones . Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director general de obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio fecha 28 de enero último, he acordado que á las 12 de la mañana del dia 12 de marzo próximo, se proceda en este Gobierno á la enagenacion en pública subasta del cobre procedente de la limpia del puerto de esta capital y de la cúpula que fué del faro provisional de Buda, con arreglo à la valoracion y pliego de condiciones que se insertan á continuacion de este anuncio. 195 billio 19

Tarragona 9 de febrero de 1874.— El coronel Gobernador, José Gonzalez Molada. Considerando:

Relacion valorada del material de cobre existente en esta oficina.

fruite de las sorvi-	10 19	PRECIO 105		
Cobre en planchas,	V 255 Kilógs.	de la unidad. Pesetas.		
pernos, barras,	590	1.50°	885	

Importa esta relacion las figuradas ochocientas ochenta y cinco pesetas.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta del material de cobre.

Articulo 1.º La subasta se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia, estando de manifiesto el material de cobre en las oficinas de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder tomar parte en la subasta, se exigirá á cada licitador un depósito de noventa pesetas. La entrega de este depósito se hará en la Administracion económica de esta provincia. El depósito se retendrá al mejor . postor, hasta que verifique el pago total del material subastado y haya retirado los efectos de los almacenes, devolvién- l

dose, en cuanto termine la subasta, à los demás licitadores lisus y alusias solusia

de la Administracion, y le acordido.

eritura eran suncientes para que el com-

prador se considerase como legilimo po-

seedbe de la fluca, y para que las ve-

de que los que se eregu lastimados en sus

Art. 3.º Las proposiciones se haran en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, verificandose la subasta con las formalidades que prescribe el Decreto de 27 de febrero de 1852.

Art. 4.º En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá à una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas, y por espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor terdicto de recobrar contra D. notcoq

Art. 5.° La adjudicación definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general.

Art. 6.° En el término de diez dias à contar desde la fecha de la adjudicacion, hará efectiva el rematante la cantidad en que se le adjudique el lote.

Art. 7.º Queda el rematante obligado à retirar el material del punto en que se encuentra en el término de veinte dias desde que se le comunique la adjudicacion. En caso contrario quedará éste à disposicion de la Administracion.

Art. 8.º Al entregar los objetos al rematante se procederá á su recuento y peso, quedando aquel obligado al abono de la cantidad que resulte, aplicando el precio correspondiente aumentado del alza que produzca la subasta, siempre que no esceda el aumento ó disminucion del diez por ciento del peso que se fija en el anuncio de la subasta.

Art. 9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos de la subasta.

Tarragona 22 de enero de 1874.-El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

- SHOW TO BE INDEPENDED TO BE STREET THE F Modelo de proposicion.

D. N. N.... vecino de.... que vive calle de.... núm.... cuarlo.... enterado de los anuncios publicados en el Boletin oficial de esta provincia de fecha.... y pliegos de condiciones, con los que se conforma, se obliga à adquirir el malerial de cobre que se subasta por el precio de.... (en letra) pesetas. remains the actions to the alone re-

Fecha y firma.

abrit d<u>a 1865.</u>

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

bave al conocimiento de les Consejos

Vislo el articulo 1. de la flear procu

. One el Gobernador, de confermidad dientes;

paesto en el articulo 123 de la instruc

cion de 21 de mayo de 1505, articulo

10 de la ley de contabilidad de 20 de

corresponde exclusivamente a los Ineces

apilicables al caso las disposiciones luvo-

cen le informade per la Sala de le cen-

Sesion ordinaria del viernes 20 de febrero de 1874. PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once menos cuarto con asistencia de los Sres. Pamies y Tomás Massalles, fué leida y aprobada el acta de la anterior: solvosesou selos y salan

Por haber justificado su existencia en el ejército, son admitidos para la actual reserva, Juan Masdeu Fonoll, de la Selva; Juan Pijoan y Donato, de Tarragona, y Antonio Valls Pujol, de Torredemof equal entendera la Junta superiarrad

Tambien es admitido à cuenta del cupo de Valls por haber ingresado ante la Comision provincial de Barcelona, el mozo José Cases y Montserrat.

Vista la instancia elevada por Valentin Torres y Ferré, declarado soldado en 12 de los corrientes por el cupo de esta capital, pidiendo permiso para instruir expediente à fin de acreditar que es hijo único de viuda pobre à la que mantiene, cuya circunstancia no alegó en su dia por ignorancia manifiesta y considérando que tampoco la espuso ante este Cuerpo provincial, por cuya razon el fallo dictado es ya ejecutorio, se acuerda desestimar su pretension reservando no obstante al interesado el derecho que le asiste en virtud del art. 136 de la vigente lev de reemplazos.

Vista la instancia presentada por varios mozos de la reserva actual por el cupo de Reus pidiendo su exclusion del alislamiento, por haberlo sido segun dicen en el año anterior ó corresponderles la inclusion en dicho año; visto el informe del Ayuntamiento de Reus en el que dice que en el expediente de reserva de 1873 no constan alistados dichos mozos; considerando que segun el caso 2.° del art. 13 de la vigente ley de reemplazos deben ser alistados todos los mozos que por omision hayan dejado de serlo en los años anteriores; considerando que varios mozos de la reserva de 1873 acudieron ante esta Comision en queja contra el Ayuntamiento de Reus por haber dejado de incluir en el alistamien-

to de dicho año à varios mozos de aquel cupo que tenian edad para serlo, cuya reclamacion está pendiente de resolucion del Gobierno; la Comision acuerda que interin sobre el particular no recaiga una providencia definitiva, los mozos recurrentes deben ingresar, en caja como alistados en la reserva actual por el cupo de Reus.

Vista la comunicación elevada por el Alcalde de Alforja, suplicando se le señale nuevo dia para presentar los mozos de la reserva toda vez que ninguna noticia habia recibido hasta ahora por interrupcion de las comunicaciones y considerando que son varios los pueblos que se encuentran en este caso habiendo faltado otros á causa de los últimos temporales y algunos por temor à las amenazas de los carlistas; esta Comision acuerda por equidad proponer al Sr. Gobernador un nuevo señalamiento en los dias 27 y 28 del que cursa para que puedan presentarse los mozos ausentes que deseen verificarlo en cumplimiento de las órdenes superiores. Mass des des

Al oficio pasado por el Sr. Gobernador con fecha de ayer trasladando otro del Excmo. Sr. Inspector general de batallones francos y milicias movilizadas de Cataluña en que pide un estado numérico de las que existan en esta provincia sostenidas por fondos provinciales, se acuerda contestar que no existe ninguna de esta clase ni consta à la Diputacion si las hay pagadas de fondos municipael interdicte sin audiencia del despoisel.

Es aprobada la cuenta de 59 pesetas con 50 céntimos à que ascienden los gastos que para material han tenido lugar desde 1.º de abril último hasta 31 de diciembre próximo pasado en la Inspeccion de 1.º enseñanza de esta prothe Orense haciends presente los asioniv-

Tambien se aprueba la relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.º seccion 2. y trozo 2. seccion 1. de la carretera provincial de primer órden de esta capital al Pont de Armentera durante el mes de enero próximo pasado importante 704 plas. 14 céntimos,

Se autoriza al Arquitecto provincial para disponer la reparacion de varios desperfectos ocurridos en la Casa de beneficencia de esta capital cuyo gasto calenla en 125 peselas.

Se acuerda publicar una circular en el Boletin oficial recordando à los Ayuntamientos el exacto y puntual cumplimiento de lo dispuesto en el art. 158 de la vigente ley municipal.

Para proveer lo que corresponda sobre pago de haberes atrasados á los profesores de 1.º enseñanza de Tivenys, prevéngase à estos remitan los estados de débitos como ya debian haberlo verificado.

Se concede à Manuel Sabalé Guillermo vecino de Vandellós el ingreso en la Casa de beneficencia de Tortosa, en alencion à su estado de pobreza é imposibilidad para ganarse la subsistencia.

En este estado y no habiendo mas asuntos pendientes de despacho, se levantó la sesion à la una.

Tarragona 24 febrero de 1874.-El Secretario, Tomás Larraz.

# PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

METERSON OF THE PROPERTY OF TH

o de dieno añola varios mozos de aquel

Gaceta del 18 de febrero.

ton auxom an PRESIDENCIA alliverig agus

QEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA. attributes on in reserva actual pur el cu-

le seg shavole DECRETOS. Mos at alaiV

po de .kees.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Orense y el Juez de primera instancia de Allariz, de los cuales resulta: losoinumes est ob peroquare

Que D. Antonio Rovillo adquirió, entre varias fincas que pertenecieron al Estado por cesion del primer rematanle un prado denominado Salgueiros, segun escritura olorgada por el Juez de la subasta, que lo sué el de primera instancia de Orense, en 7 de enero de 1873; y prévias las formalidades prevenidas é inscripcion en el Registro de la propiedad, fué puesto en posesion el comprador con fecha 24 de Abril del mismo año y en virtud de auto del mencionado Juez: Na obnabalant neva el miset non

Que anteel juzgado de primera instancia de Allariz y con fecha 8 de marzo del mismo año D. Juan Novoa presentó interdicto de recobrar contra un dependiente de D. Antonio Novillo por haber privado al actor de la posesion del prado Salgueiros, introduciendo en él los ganados de aquél; y sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recavó auto restitutorio en 24 de julio último: 25 one a como is de --

Que notificado dicho auto en 1.º de agosto siguiente al representante de Don Antonio Rovillo, este acudió en el mismo dia á la Administracion económica de Orense haciendo presente los antecetes del caso, y excitando á la Administracion para que requiriese de inhibicion al Juez de Allariz por tratarse de amparar à un comprador legitimo en la posesion de una finca enajenada por el Estado.

Que el Gobernador, con vista del ex-

y posesion dada à Rovillo en el prado Salgueiros, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, artículo 10 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850 y otras varias Reales órdenes v. decisiones del Consejo de Estado, suscitó la contienda de competencia al Juzgado de primera instancia de Allariz:

Que sustanciado el incidente, sostuvo el Juez su jurisdiccion fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde exclusivamente à los Jueces de primera instancia, segun la ley de Enjuiciamiento civil, y en que no son aplicables al caso las disposiciones invocadas por la Administracion, porque en el interdicto propuesto no ha sido demandada la Hacienda ni el que se dice comprador de la finca en cuestion:

Que el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia de la Coruña, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el artículo 1.º de la Real órden de 20 de seliembre de 1852, que atribuye al conocimiento de los Consejos provinciales (hoy Salas de lo contencioso-administrativo de las Audiencias,) y dei Real en su caso (hoy de Estado) las cuestiones contenciosas relativas à la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos: ono a pubento mant, reviseos

Visto el art. 96, núm. 8.º de la instruccion de 31 de mayo de 1856, segun el cual entenderá la Junta superior de Ventas en la resolucion de todas las reclamaciones é incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el artículo 15 de la ley de Contabilidad de 25 de junio de 1870, que al declarar que corresponden al órden administrativo la venta y administracion de los bienes desamortizados determina que las contiendas sobre incidencias de subastas ó de arrendamientos de los mismos bienes entre el Estado y los particulares que con él contrataren se ventilarán ante las corporaciones y con sujecion à los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios; y que las cues-. tiones de dominio y propiedad, cuando lleguen al estado de contenciosas, pasarán á los Tribunales de justicia:

Considerando:

- 1.° Que prévios todos los trámites establecidos, obtuvo D. Antonio Rovillo la adjudicacion del prado Salgueiros, otorgándosele en 7 de enero de 1873 la escritura de venta (por haber satisfecho oportunamente el primer plazo del precio del remate), y dándosele la posesion en 24 de abril siguiente en virtud deprovidencia del Juez de la subasta:
- 2.° Que dados tales antecedentes, era inadmisible el interdicto propuesto contra el adjudicatario de la finca, porque si bien aparece presentado con fecha anterior à la en que aquél obtuvo la posesion, resulta que no recayó el auto restitutorio hasta el 24 de julio siguienpediente administrativo de adjudicacion ! te, y además las circunstancias de haber | abril de 1865.

precedido al interdicto el pago del primer plazo y el olorgamiento de la escritura eran suficientes para que el comprador se considerase como legítimo poseedor de la finca, y para que las resoluciones de la Administracion no pudieran ser contrariadas por la vía del interdicto:

3.º Que se trata precisamente de decidir sobre un acto posesorio derivado de subasta de bienes del Estado, cuestion que, al tenor de las disposiciones citadas, corresponde al conocimiento de la autoridad Administraliva, interesada en mantener al comprador en la posesion de la finca enejenada, sin perjuicio de que los que se crean lastimados en sus derechos de propiedad por las resoluciones de la Administracion en tales casos entablen ante los Tribunales ordinarios las acciones de dominio correspondientes;

El Gobierno de la República, conformandose con lo consultado por el Coasejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia à favor de la Administracion, y lo acordado.

Madrid diez de febrero de mil ochocientos setenta y cuatro. - El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

delos adjunto, vernibandose da subasta En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que à nombre de doña Tomasa Lopez se presentó en el referido juzgado un interdicto de recobrar contra D. Andrés Figueras, porque estando el actor en posesion durante largo tiempo de utilizar para el riego de una huerta que le pertenece y se halla contigua à su casahabitacion las aguas que manan de una fuente sita en la parte superior del barrio en que está la casa, D. Andrés Figueras habia extraido con olla y regadera durante varios dias agua de la indicada fuente para regar otra huerta de su propiedad, sin embargo de que el aprovechamiento público de las referidas aguas respecto al vecindario estaba limitado á tomar el agua necesaria para beber y para usos domésticos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, recayó auto restitulorio mandando à Andrés Figueras que se abstuviese de tomar agua de la fuente con destino al riego, y respelase la posesion en que D.ª Tomasa Lopez se hallaba del derecho exclusivo de regar con las aguas que fluyen de aquella:

Que notificado el auto al despojante, este acudió al Gobernador de la provincia para que, por tratarse de una cuestion relativa al régimen del aprovechamiento de aguas públicas, à que todos los vecinos tenian derecho, y venian disfrutando desde antiguo, requiriese de inhibicion al Juzgado, que no debió admitir el interdicto propuesto.

Que el Gobernador, aceptando estos razonamientos, suscitó la contienda de competencia, citando en su apoyo el art. 67 de la lev municipal vigente, el 167 de la ley de aguas de 3 de agosto de 1866, y el Real decreto de 29 de

Que el juez, despues de sustanciar el incidente, aunque sin celebrar diligencia de vista, dictó auto declarándose competente porque se trataba de amparar derechos privados de posesion sobre aguas públicas; y no habiéndose diclado providencia alguna administrativa, eran inaplicables al caso las disposiciones invocadas por el Gobernador:

Que esta autoridad, despues de haber pedido informe al Ayuntamiento, el cual manifestó que las aguas de la fuen. te del parrio del Carmen eran de comun aprovechamiento para los usos necesarios de los vecinos y para abrevadero de ganados, insistió en el requerimiento de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, que consideraba el asunto como relativo à la distribucion y aprovechamiento de aguas públicas de uso comunal, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 296, núm. 3.º de la ley de 3 de agosto de 1866, que encomienda à los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas à las servidumbres de aguas fundadas en IItulos de derecho civil:

Visto el art. 297, núm. 2.º de la propia ley, segun el cual es tambien de la competencia de los tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones entre particulares sobre preserente derecho de aprovechamiento de las aguas suera de sus cauces naturales cuando la preserencia se funda en títulos de deremercio fecha 28 de como distribuio alle

Vislo el art. 299 de la propia ley, segun el cual todas las disposiciones contenidas en ella se entienden sin perjuicio de los derechos legitimamente adquiridos con anterioridad à su publicacion, así como lambien del dominio privado que lienen los propietarios de aguas de acequias y de suentes y de manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como de propiedad pardicular: 1904 Johanisafel langues 12

### Considerando:

1.° Que la clasificacion de públicas ó de aprovechamiento comun, atribuida á las aguas de que se trata, no es incompalible con el disfrute de las servidumbres privadas y especiales que sobre las mismas aguas resulten legitimamente constituidas en virtud de posesion no disputada durante largo tiempo o de cualquiera otro título de derecho civil:

alimiolis.

- 2.° Que el interdicto propuesto se dirige à mantener el estado posesorio de un derecho privado que un particular tiene adquirido respecto al sobrante de las aguas de una fuente pública; derecho que, siendo diverso del que asiste à ese mismo particular para aprovechar aquellas aguas en igual forma y con los mismos límites que sus demás convecinos, nunca puede ser objeto de acuerdos administrativos:
- 3.° Que no ha recaido providencia alguna de la Administracion con anterioridad al interdicto presentado, y además cualquiera que fuese el acuerdo que el Ayuntamiento adoptase sobre el régimen para el uso comunal de las aguas de que se trata, los efectos de tal acuerdo no podrian alcanzar á la subsistencia é integridad de los derechos

privados constituidos sobre las mismas aguas;

El Gobierno de la República, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien decidir esta competencia à favor de la autoridad judicial y lo acordado.

Madrid 10 de febrero de 1874.-El Presidente del Poder ejecutivo de la República, Francisco Serrano.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 323.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Carreteras provinciales y vecinales.

La Comision provincial ha señalado el dia 18 de marzo próximo, á las 10 y media de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios. de materiales para la conservacion de la carretera general de 2.º orden de Tarragona á Barcelona, kilómeiros 0 al 18; á las 11 de su mañana, carretera general de 2.º órden de Tarragona á Barcelona, kilómetros 19 al 38,779; à las 11 y media, carretera provincial de primer orden de Tarragona al Pont de Armentera, kilómetros 0 al 3,795; á las 12, carretera provincial de primer órden de Tarragona al Pont de Armentera, kilómetros 1,637.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de seliembre de 1865 en el Pal-cio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manisiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrala.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándos e al adjunto

28.74948 28.74948

modelo. La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parle en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en melálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la Depositaría de fondos provinciales, what among

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrara en el aclo, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral por espacio de quince minutos, sijandose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 peselas y adjudicàndose el remate al mas beneficioso postor, à no ser que ninguno de ellos mejorase la suva, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 13 de febrero de 1874.-El Vice-presidente accidental, Francisco Morera.-P. A. de la C.-El Secretario, Tomás Larrazob sinsq amorol on sup

Nota del presupuesto de los acopios de la carretera à que se resiere el anuncio 

la construccion de obras, ya cerran lagionalung A col el à chatell Presupuesto. Pesetas.

Carrelera general de 2.º órden de l'arragona à Barcelona, kilómetros 0 al 18. Comprende desde Tarragona à Creixell.

Presupuesto de contrata..... 7.782'92 Carretera general de 2.º órden de Tarragona à Barcelona, kilómetros 19 al

38,779. Comprende desde Creixell al límite de la provincia. neg tolislas of suguesti

Presupuesto de contrata..... 11.012'90 Carretera provincial de primer órden de Tarragona

mesire, respectives al del ciercicio cor-

al Pont de Armentera, kilómetros 0 al 3,795. Comprende desde Tarragona al Manso-Morató.

Presupuesto de contrata..... Carretera provincial de primer orden de Turragona al Pont de Armentera, kilómetros 1,637. Comprende desde el empalme de la carretera general de Valls al Vendrell à Vilarodona.

459'37 Presupuesto de contrata.....

866'25

Modelo de proposicion.

D. N. N., de.... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 13 de febrero de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exijen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de la carretera (aqui el nombre de la carretera y kilómetros ó trozo correspondientes) se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tiposijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la canlidad escrila en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 324.

ALCALDIA POPULAR de la Argentera.

No habiendo comparecido el dia 17 del que cursa para su entrega en la caja de la provincia los mozos de la actual reserva de este pueblo José Crusat y Cabré y José

PTYOSE A

Sancho y Crusat, no obstante haber sido citados en la forma prevenida, se les hen instruido los oportunos expedientes con sujecion à la ley de 30 de enero de 1856 y por sus resultados han sido declarades prófugos con lodas sus consecuencias.

En tal concepto, se les cita, llams y emplaza para que se presenten inmediatamente à mi autoridad à fin de pasar & ocupar sus plazas; apercibiéndoles de que en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la ley. Y por lo que asecta al buen servicio del Gobierno de la República y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo à todas las autoridades se sirvan procurar la busca y captura y remision à esta municipalidad de dichos prófugos, cuyas señas que se han podido adquirir, se consignan à continuacion.

José Crusat y Cabré hijo de Jaime y Cármen natural y vecino de este pueblo de edad 20 años 2 meses 19 dias, en 1.º enero actual año, sollero, labrador, eslalura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna y color sano; visle pantalon de pana negro ravado y blusa verde.

José Sancho y Crusat, hijo de Francisco y Rosa de esta misma naturaleza y vecindad, de 20 años 7 meses 28 dias de edad en 1.º de enero ipróximo pasado, soltero, labrador, estatura regular pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, y color sano; viste pantalon de pana negro rayado, blusa verde y es tuerto del ojo derecho.

Argentera 22 de sebrero de 1874.-El Alcalde, Antonio Cabré.

Satisfection por a obligation of the first states

Adem por td. usurkinsen previnca)

188.889 04

Suplementes hechos por este presupuesto--inf sineseng len anhone en referin en Num. 325.

EJERCICIO AMPLIADO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1872 à 1873.

TOTAL CARGO ...

# MESES DE OCTUBRE, NOVIE

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo disde 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

puesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin Gilciai.	Pesetas.
CARGO.    10.028.281	
En el Instituto de segunda ensenanza.  En el Colegio de internos del mismo.  31.76  En la Escuela Normal de Maestros.  40.74	114.371'51
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.  En la id. id. de Maestras.  ( de Misericordia. { de Tarragona	
En las Casas. · · { de Expósitos. · { de Tortosa. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Producto de las rentas y censos de la provincia	
Id. del ramo de Instrucción publica:  35.433.38  Id. del id. de Beneficencia.  35.433.38	45.446.35
Id. de reintegros $\cdot \cdot \cdot$	28.748'18
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre.  ( Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el trimestre las enentas de este trimestre, respectivas al ejercicio	
Movimiento de fondos. Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1871 a 12 para nivelar las cuentas de este dicinado de contiente.	autel .

Imprentant of Polymbi y Aris.

- Saiv id-". I . V -- . Orgrand langer a length a length and relief

privados constituidos dobre tais minstras pamentelo. La confluent que las de considera, el Pont de Amigunara, privados considera, el Pont de Amigunara, el privados considera, el privados consideras el Pont de Amigunara, el privados consideras el Pont de Amigunara, el privados consideras el privados el pri

Phila 190au blackings our paradis a primare

16478.411

86-38 EA

28.T489

P 110

cultures en la torion provouidu, se les hau-		21100.10	atic particle of the control of the second o	privades constituted source and antiques
matrunto ios oportuoss expedientes con	in in the state of the			aguas: "Sobieto de la l'epublica centor-
sujenion artates de St. deronero de 1850	.wishoid	TREATH IS	1 - 6 and should be steel the steel of the steel	act is not obstituence of non-eachier
SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. MATERIAL.	Olasi quasi q	The state of the particular to action the same of the	E Chiffiel the CCCCC - He Chatell alegand
- TOTAL COLUMN C		TOTAL.	enginos, debiendo acompañarse a code-	PERSONAL. MATERIAL. TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas. Pesetas.	Pesetas.	pilego et docu neuto sura accredite haber-	Pesetas. Pesetas. Pesetas.
-alginsminal CAPITULO I. Talkalina	-apaqmo() (E); i		so realizado en la Depositaria de fondos-	Li-LATES ob erextel ob US binbald
Administracion provincial.	al phomisque la	aliana ali	Sumas anteriores	14.955'70 32.010'99 46.966'60
se hefecho por obligaciones de la Dinutacion	general de Valla		talure sub addinger oup of case length	publica, Francisco petrano.
provincial v Contaduria	EH/OA	77'86	CAPITULO VIII DO DE LO	EMPERIOR SECURIOR AND ADMINISTRATION OF THE PROPERTY OF THE PR
Idem por sueldos del Archivero de la pro- vincia y del Depositario y Auxiliar de fondos provinciales.	T8'esaannihoe eb	Presulmesto	Imprevistos.  Satisfecho por gastos de esta clase.	e gelinien golowuma
Idem por obligaciones de las Comisiones		GMC <b>D</b>	SEGUNDA SECCION.	
especiales de la provincia  Idem por sueldos de los Arquitectos provin-	ini mi somo amini misha a 1 km a si	. / i . / <b>x</b> . ( i	t-waled ob bein <del>gter beh</del> mot est chantil.	Num. 323
ciales y de los delineantes que les auxi-	of valide of annual and	munung bite Terkara mak	GASTOS VOLUNTARIOS.	ANDRAGET DE 'TANGETTARE RESERVA
halilaning and a land	-170 9.000 sono a may v pr	i moon mig. Tuinder an	CAPÍTULO H. LE LA	COMISSION PROVINCIAL DE TARRAGGNA.
CAPITULO II.	the capturing are potentionally	of a sec mai	Carreteras.	
Satisfecho por gastos de animas	Truck administration of the animon of	ent on stant	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion y conservacion de carre-	Carrelerus promuciales y esemicus
Satisfecho por gastos de quintas	cion the corrected and the	12 7 10 <b>3</b> 00 A	leras comprendidas en el plan general	est in Comision provincial ha ashalado
dem por idem de impresion y publicación	2.775,00	2.775'00	del Gobierno.	Y VI Est a comizoro estem en 21 en les
der Botetin opcial.	spojniliedies) se comprone	trozo derre	Idem por gastos de construccion de carre-	media de su mañana, para la adjudica-
- Olderig of the CAPITULO III. Comme	children solicity (216) is	A Thorol H	teras y caminos provinciales y vecinales que no forman parte del plan general del	cion en publica entresar de dos noopens
Obras públicas de carácter obligatorio.	-mary and a source of the policy of	Jories nes	Gobierno.	» 5.274'46 5.274'46
Setisfecho por gastos de reparacion y con- servacion de las fincas provinciales.	entimentale de la constitue de	20118111091	CAPITULO III.	
CAPÍTULO IV.	Self-olumentainmen of officer fronts		Obras diversas.	gens à Barrelona, kilometres O al 18; A las 11 de su madana, carrelera Ee-
-ugain sdand , Cargas.	andriving one, obstitution in at	negau ça nemanali z	Language Dot Supvenciones hara anvilian	and the commence of the commen
Salisfecho por importe de las nensiones le-	a deseduada lada prapilesia	168 500 Ab	la construcción de obras va corren à	f 7.00 - 10 10 11 10 11 10 11 10 11 10 10 10 10
galmente concedidas sobre los fondos de	st exprese terminant manual apparen	00 000 no	cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	Tid ob fisianivery steretten erham b res
Idem por importe de las obligaciones ó con-	The transfer of the state of th	(១ ស្រុស្សាល្រះ)	CAPÍTULO IV.	"TA BD INGS IS ENGARINET OF Being works
tratos celebrados con la debida autori-	noisussia el proponogorg la e	amerqmes.		manufers billingeress 0 at 5,190; A in
zacion.		aido kai ab	-101 is curation .	122, carretera proxincial de primer orust
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	cha a Arma del interesado.)	(Fe	Satisfecho por las cantidades que se desti-	de Tarragena al Poul de Armeniera
TELEVISION CAPITULO V. Television	» 294'64	294'64	uall a objetos de interes provincial in-	
-65 sobreq Instrucción pública.			cluso la indemnizacion à los Diputados de la Comision permanente.	La subasia se celebrata en los ierap
Salisfecho por obligaciones de la Innta pro-	168 min		E TENEDER PRODUCTION OF THE PROPERTY OF THE PR	saos prevenidos por el lleglamento de 2 Ede sellembro de 1868 en el r'al-cio d
vincial de Instrucción pública	14.950'00 »	14.950'00	- Leaditer District	TANK PERSONAL PROPERTY OF THE
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza. Idem por id. del Colegio de internos.		5 70	GASTOS ADICIONATES	1-119 biz biz biz na en es consulint delania la
idem por id. de las Escuelas normales de	is le d'épaileres.	»	CAPITIILO TINICO	Connection of the District College College
Maestros y Maestras.		island or	resulus por adicion de elermoine corrados	On soleonquesta sol onleina lab atanimell
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	O BIST AT THE BENTINE WES BOOKEN	Total and the contract of	Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago	Si es 3019 index ob segaing sei y anticitat
In norohligacion ocdola Dibliotaca and in the		THE RESERVE TO SERVE THE RESERVE TO SERVE THE RESERVE TO SERVE THE RESERVE THE	PILOT HO DIGIONONAN A. ACOMO	Cultativas y economicas que nos us lo
Por aut del musco provincial	SOL A STORE I WE LOOK OF SOLEMINE ENTER	Walley Day 10.	MOVIMIENTO DE FONDOS.	THE PROPERTY AND THE PARTY AND
[Hander Control of Cont	LANGUAGE ( ADCHARD DESC GARD	end over op	nemesas de esta Denosilaria a los octablo	មានរបស់យាមមាន ១០ ខុមាលល់ខែ១០០១៤ ខុខ រី ពីមាននៃការស្រែកស្រែកស្រែកស្រែកស្រែកស្រែកស្រែកស្រែ
Beneficencia. Salisfecho por obligaciones de las Grand		aligner and	cimientos de instrucción pública y do	pliegos jeerrados arreginadosojai vijun
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia ( de Tarragona	2 200cm		Denencencia.	
de Tortosa.	». 4.320'77 » 3.817'98	4.320'77   3.817'98	Suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente tri-	20.14310
de Kynneilos   ue Lailagolla	» 9.739°87	0. =00.0= 1		
	D 10.984'87 1	0.984'87	Henre de 1872 à 1873.	a 13.800'00 13.800'00
Suma y sigue	14.955'70 32.010'99 4	6.966'69	TOTAL DATA	44.08×10
	an thankangual bide w	es statism	TOTAL DATA	14.955'70 80.915'85 95.871'55
de for middless, que, con creração de lo dig-	A Committee and the second			268
	the property of the state of		Chinestiques la cit scompagnitus commencial	William the sales of the comment of the first fi
ADJUST CONTRACTOR OF THE CONTR	· intoile (iii		MEN. 16 Good all primeries de 19 di	Pesetas.
Importa el CARGO		Plante etc.	<del>-</del> :	- 2 Mil Mil Oliveria

9(8) 5(3) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Saldo ó existencia para el siguiente trimestre.  CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		188.889'04 95.871'55 93.017'49	
En la Depositaría de fondos provinciales.  En el Instituto de segunda enseñanza En el Colegio de internos del mismo. En la Escuela Normal de Maestros En la id. id. de Maestras  En las Casas.  de Misericordia de Expósitos.	En metàlico. 3'90}  a. { de Tarragona. 824'57 de Tortosa. 299'94 de Tarragona. 673'26 de Tortosa. 88'18}	90.482'10 576'94 31'76 40'74 1.124'51	93.017· <u>4</u> 9	

Tarragona 23 de Enero de 1874.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Morera.

Imprenta de Puigrubi y Arís.